

ANEXO UNO

Ejemplo 1

Desarrollo de fórmula y distribución de diputaciones de representación proporcional (15,16 y 17 de la LIPEG).

Primer paso: Determinar la votación obtenida por cada partido político y verificar que hayan registrado candidaturas por sí solos o en coalición, en por lo menos quince distritos.

Distritos en los que se registraron candidaturas los partidos

PARTIDO	TOTAL DE DISTRITOS
A	27
B	28
C	28
D	28
E	28
F	28
G	28
H	27
I	25
J	25
K	27
L	28
M	25
N	26

Se constata que todos los partidos políticos registraron candidaturas en por lo menos 15 distritos electorales.

Votación válida emitida

PARTIDO	VOTACIÓN	%	PARTIDO CON DERCHO A LA ASIGNACIÓN
A	66,605	4.435	SI
B	305,463	20.338	SI
C	254,665	16.956	SI
D	73,230	4.876	SI
E	92,728	6.174	SI
F	57,204	3.809	SI
G	33,072	2.202	NO
H	518,531	34.525	SI
I	32,294	2.150	NO
J	18,488	1.231	NO
K	11,282	0.751	NO
L	14,517	0.967	NO
M	10,862	0.723	NO
N	9,935	0.661	NO
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	1,967	0.131	
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	1,055	0.070	

Solo 7 partidos políticos obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación.

Segundo paso: 1° asignación (Art. 17, frac. IV de la LIPEEG) Se asignará una diputación a cada partido político que alcance el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida en el Estado.

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	1ª ASIGNACIÓN 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA	VOTOS SOBRANTES
A	66,605	1	21,548.06
B	305,463	1	260,406.06

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

C	254,665	1	209,608.06
D	73,230	1	47,671.06
E	92,728	1	28,173.06
F	57,204	1	12,147.06
H	518,531	1	473,474.06
TOTAL	1,368,426	7	1,053,027.42

Diputaciones pendientes por asignar 11

Tercer paso: 2° asignación (Art. 17, frac V de la LIPEEG) con base al cociente natural, se asignará a cada partido político tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente natural.

VOTACIÓN DESPUÉS DE PRIMERA ASIGNACIÓN	ESCAÑOS PENDIENTES DE REPARTIR	COCIENTE NATURAL
1,053,027.42	11	95,729.767

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE NATURAL	2ª ASIGNACIÓN COCIENTE NATURAL
A	21,548.06	0.225	0
B	260,406.06	2.720	2
C	209,608.06	2.190	2
D	28,173.06	0.294	0
E	47,671.06	0.498	0
F	12,147.06	0.127	0
H	473,474.06	4.946	4
TOTAL	-----	-----	8

Diputaciones pendientes por asignar 3

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuarto paso: 3° asignación (Art. 17, frac. 17, frac. VII de la LIPEEG) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputaciones.

PARTIDO	VOTACIÓN TOTAL MENOS LOS VOTOS UTILIZADOS EN LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE MÍNIMO (38,895 VOTOS).	VOTACIÓN UTILIZADA POR COCIENTE NATURAL	REMANENTE DE VOTOS	3ª ASIGNACIÓN RESTO MAYOR
A	21,548.06	0	21,548.06	0
B	260,406.06	191,450,534	68,946.529	1
C	209,608.06	191,459.534	18,140.526	0
D	28,173.0 6	0	28,173.060	0
E	47,671.06	0	47,671.060	1
F	12,147.06	0	12,147.060	0
H	473,474.06	382,919.068	90,554.992	1
TOTAL	-----		-----	3

Diputaciones otorgadas por el principio de representación proporcional

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	1ª ASIGNACIÓN 3% DE LA VOTACIÓN	2ª ASIGNACIÓN COCIENTE NATURAL	3ª ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	Total
A	21,548.06	1	0	0	1
B	260,406.06	1	2	1	4
C	209,608.06	1	2	0	3
D	28,173.06	1	0	0	1
E	47,671.06	1	0	1	2
F	12,147.06	1	0		1
H	473,474.06	1	4	1	6
TOTAL	-----	7	8	3	18

Quinto paso: Verificación y aplicación del límite de sobrerrepresentación (Art. 17, frac. VI de la LIPEEG en correlación con el artículo 13 de la misma Ley.)

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	ESCAÑOS MR	ESCAÑOS RP	TOTAL DE ESCAÑOS	% DEL CONGRESO	SOBRE/SUB REPRESENTACIÓN
A	4.755	0	1	1	2.174	-2.581
B	21.808	5	4	9	19.565	-2.242
C	18.181	4	3	7	15.217	-2.964
D	5.228	1	1	2	4.348	-0.880
E	6.620	0	2	2	4.348	-2.272
F	4.084	0	1	1	2.174	-1.910
H	37.019	16	6	22	47.826	10.807

El partido H se encuentra sobrerrepresentado por 2.807%

Deducción de diputaciones al partido H

DIPUTADO	TOTAL DE ESCAÑOS	PORCENTAJE DEL CONGRESO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	SOBRE Y SUB	¿SE SUBSANA LA SOBRERREPRESENTACIÓN TOMANDO COMO LÍMITE EL 8%?
1	21	45.652	37.019	8.643	NO
2	20	43.478		6.459	SI

Diputaciones pendientes por asignar 2

Sexto paso: Cálculo de un nuevo cociente natural con base a la votación estatal ajustada para la repartición de las diputaciones, derivado de la sobrerrepresentación del partido H (Art. 17, frac. VIII de la LIPEEG.)

En términos del artículo 48, párrafo primero, fracciones IV y V, de la CPELSG, y 13 y 15 de la LIPEEG, el ajuste o compensación de la sobre o sub representación debe implementarse después de la asignación de escaños por porcentaje mínimo (tres por ciento), generando un nuevo cociente natural y en su caso el resto mayor. Asimismo, en el caso de los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados quedan firmes

las asignaciones que les fueron otorgadas y que no generan tal fenómeno. Por lo antes expuesto, las siguientes 10 diputaciones quedan firmes:

Diputaciones que permanecen incólumes

PARTIDO	PRIMERA ASIGNACIÓN	CURULES DE LOS PARTIDOS QUE ALCANZARON EL LÍMITE.
A	1	
B	1	
C	1	
D	1	
E	1	
F	1	
H	1	3
Total	7	3

Diputaciones pendientes por asignar 8

Determinación del nuevo cociente natural

VOTACIÓN ESTATAL AJUSTADA	ESCAÑOS PENDIENTES DE REPARTIR	NUEVO COCIENTE NATURAL
579,553	8	72,444.125

Séptimo paso: Segunda asignación con base al nuevo cociente natural (Art. 17, frac. VIII de la LIPEEG.)

Asignación de diputaciones con base al nuevo cociente natural

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE NATURAL	2ª ASIGNACIÓN CON BASE A NUEVO COCIENTE NATURAL
A	21,548	0.2974	0
B	260,406	3.5645	3
C	209,608	2.8933	2
D	28,173	0.3888	0

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

E	47,671	0.6580	0
F	12,147	0.1676	0
TOTAL	-----	-----	5

Diputaciones pendientes por asignar 3

Octavo paso: Asignación de diputaciones por resto mayor (Art. 17, frac. VIII de la LIPEEG.)

Asignación por resto mayor

PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL AJUSTADA	VOTACIÓN UTILIZADA POR NUEVO COCIENTE NATURAL	REMANENTE DE VOTOS	ESCAÑOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR
A	21,548	0	21,548	0
B	260,406	217,332.375	43,073.62	1
C	209,608	144,888.25	64,719.75	1
D	28,173	0	28,173	0
E	47,671	0	47,671	1
F	12,147	0	12,147	0
TOTAL	-----	-----	-----	3

Diputaciones de representación proporcional asignadas por partido político

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	1ª ASIGNACIÓN 3%	2ª ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL	3ª ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	TOTAL
A	4.755	1	0	0	1
B	21.808	1	3	1	5
C	18.181	1	2	1	4
D	5.228	1	0	0	1
E	6.620	1	0	1	2
F	4.084	1	0	0	1
H	37.019	1	3	0	4
Totales		7	8	3	18

Supuesto 1. Hay paridad en mayoría relativa

Asignación de diputaciones cuando existe paridad en las diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, iniciando por el partido que obtuvo mayor número de votación, siguiendo con el segundo y así sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación.

La asignación de la Diputación Migrante o Binacional se otorgará al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional. La Diputación Migrante o Binacional se asignará a la última curul o fórmula que se otorgue al partido político, observando la alternancia de los géneros.

Diputaciones Locales						Representación proporcional
Partido	Votación	3%	Mayoría Relativa		Total	
			Mujeres	Hombres		
A	54,201	3.803%	0	0	0	1
B	378,236	26.543%	5	1	6	5
C	193,563	13.583%	4	2	6	3
D	63,330	4.444%	0	0	0	1
E	57,996	4.069%	1	0	1	1
F	563,028	39.511%	9	6	15	7
G	29,750	2.087%	0	0	0	
H	18,555	1.302%	0	0	0	
J	24,820	1.741%	0	0	0	
Total	1,424,973	100%	19	9	28	18

Lista de Representación Proporcional

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1			
A	1	H	Asignado
	2	M	
	3	M	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 5			
B	1	H	Asignado
	2	M	Asignada
	3	H	Asignado
	4	M	Asignada
	5	H	Asignado
	6	M	
	7	H	
	8	M	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 3			
C	1	H	Asignado
	2	M	Asignada
	3	M	Asignada
	4	M	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1			
D	1	M	Asignada
	2	M	
	3	M	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1			
E	1	H	Asignado
	2	M	
	3	H	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 7			
	1	M	Asignada

F	2	H	Asignado
	3	M	Asignada
	4	H	Asignado
	5	M	Asignada
	6	H	Asignado
	7	M	Asignada

Cuadro Resumen

Partido	Integración del Congreso	
	Mujer	Hombre
Total Mayoría Relativa	19	9
Distribución Representación Proporcional		
F	4	3
B	2	3
C	2	1
D	1	
E		1
A		1
Total de RP	9	9
Total del Congreso	28	18
Requiere ajuste	No	No
Existe Paridad	SI	SI

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 7			
F	1	M	Asignada
	2	H	Asignado
	3	M	Asignada
	4	H	Asignado
	5	M	Asignada
	6	H	Asignado
			M Diputada Migrante

Supuesto 2: Hay paridad en mayoría relativa pero no en todo el Congreso del Estado

14 mujeres y 14 hombres en Mayoría Relativa

Supuesto 8 Mujeres 10 Hombres en Representación Proporcional

Partido político	Diputaciones RP
A	1
B	5
C	3
D	1
E	1
F	7
Total	18

Lista de Representación Proporcional

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1			
A	1	H	Asignado
	2	M	
	3	H	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 5			
B	1	H	Asignado
	2	M	Asignada
	3	H	Asignado
	4	M	Asignada
	5	H	Asignado
	6	M	
	7	H	
	8	M	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 3			
C	1	H	Asignado
	2	M	Asignada
	3	M	Asignada
	4	M	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1			
D	1	H	Asignado
	2	M	
	3	M	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1			
E	1	H	Asignado
	2	M	
	3	H	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Calidad
Diputaciones que le corresponde 7			
F	1	M	Asignada
	2	H	Asignado
	3	M	Asignada
	4	H	Asignado
	5	M	Asignada
	6	H	Asignado
	7	M	Asignada
	8	H	
	9	M	

Cuadro Resumen

Partido	Integración del Congreso	
	Mujer	Hombre
Total Mayoría Relativa	14	14
Distribución Representación Proporcional		
F	4	3
B	2	3
C	2	1
D		1
E		1
A		1
Total de RP	8	10
Total del Congreso	22	24
Requiere ajuste	Si	Si
Ajuste		1 sustitución de un hombre por el partido de mayor votación 1 del F
Total del Congreso con el Ajuste	23	23
Paridad	Si	Si

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Orden de ajuste para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 7					
F	1	M	1	1	Asignada
	2	H	2	2	Asignado
	3	M	3	3	Asignada
	4	H	4	4	Asignado
	5	M	5	5	Asignada
	6	H	6		Sustituido

	7	M		6	Asignada en sustitución del género masculino
	8	H			
		M	7	7	Asignada Diputada Migrante

Supuesto 3: No hay paridad en mayoría relativa

Inciso A) sobre la base de resultados de 2021

Si de la verificación de la paridad señalada en la fracción I del presente artículo, es decir, de mayoría relativa, se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado y una vez desarrollada la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se obtendrá la paridad hasta donde resulte numéricamente posible, de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, en cumplimiento de los artículos 13 y 19 de la Ley Electoral Local, con base en el siguiente procedimiento:

- Se determinará el número de diputaciones del género masculino que excedan el 50% para obtener numéricamente la conformación paritaria por el principio de mayoría relativa.
- La asignación de las diputaciones de representación proporcional seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las listas registradas por los partidos políticos, según corresponda.
- En un primer momento se asignarán las diputaciones del género femenino faltantes para lograr la paridad hasta donde resulte numéricamente posible iniciando con el partido político que obtuvo la mayor votación válida, siguiendo con el segundo lugar en votación y así sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación. Si no se lograra la paridad, se seguirá con una segunda ronda y así sucesivamente.

- d) En caso de que el Congreso del Estado se integre de manera paritaria, o el género femenino se encuentra subrepresentado y no se cuenta con diputaciones de representación proporcional por asignar, se determinará la asignación definitiva de las diputaciones de representación proporcional.
- e) Si una vez lograda la paridad en términos del inciso c), aún se cuenta con diputaciones por asignar, se procederá a asignar una diputación a cada género de manera alternada respetando el orden de prelación de las listas registradas, ello en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Electoral Local. No se aplicará este criterio si con motivo de la alternancia se quitaría el derecho a una ciudadana que siguiendo la lista sería diputada, en esos casos, se aplicará el criterio del artículo 19 de la Ley Electoral Local, y se deberá respetar las listas registradas por género, en cuyo caso podrán ser asignadas más diputaciones al género femenino, pero en ningún caso, podrá asignarse más diputaciones al género masculino, con base en las listas registradas, de presentarse este último supuesto aplicarán nuevamente los incisos a), b) y c) de este numeral, para garantizar la paridad de género.
- f) Hecho lo anterior, se procederá a realizar la revisión de la integración paritaria de todo el Congreso del Estado, a efecto de verificar que al menos el 50% de las diputaciones sean otorgadas a candidaturas del género femenino.
- g) En caso de que el Congreso del Estado se integre de manera paritaria, o el género femenino se encuentre mayormente representado, se determinará la asignación definitiva de las diputaciones de representación proporcional.
- h) En caso contrario, si el género femenino se encuentre subrepresentado, se determinará el número de diputaciones del género masculino que excedan el 50% de la conformación total del Congreso, a efecto de que sean sustituidas por fórmulas del género femenino, hasta lograr la integración paritaria del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9, fracción II, incisos d) y numerales 1) y 2) de los presentes Lineamientos.
- i) Si una vez sustituida una diputación de representación proporcional del género masculino a todos los partidos políticos, no se alcanza la integración paritaria del Congreso del Estado, se repetirá el procedimiento previsto en el inciso anterior.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- j) Una vez que se haya verificado y logrado la integración paritaria del Congreso del Estado, se procederá a expedir las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos, previa verificación de la elegibilidad de las candidaturas.

La asignación de la Diputación Migrante o Binacional se otorgará al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional. La Diputación Migrante o Binacional se asignará a la última curul o fórmula que se otorgue al partido político, observando la alternancia de los géneros.

Resultados en Mayoría Relativa		
Mujeres	Hombres	Total
9	19	28
Diferencia con el número obtenido por hombres (compensación)		10

Asignación paritaria de Diputaciones de Representación Proporcional						
PP mayor a menor votación	Votación obtenida	Asignación de 10 diputaciones del género femenino para lograr la paridad con los de Mayoría Relativa			Asignación del resto de diputaciones de representación proporcional de manera alternada e iniciando con quien sigue en la lista Artículo 13 y 19 LIPEEG	Total
F	563,028	Mujer (1)	Mujer (7)	Mujer (10)	4	7
B	378,236	Mujer (2)	Mujer (8)		3	5
C	193,563	Mujer (3)	Mujer (9)		1	3
D	63,330	Mujer (4)				1
E	57,996	Mujer (5)				1
A	54,201	Mujer (6)				1
Total	1,310,354	10			8	18

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde		7		
F	1	M	1	Asignada
	2	H	4	Asignado
	3	M	2	Asignada
	4	H	6	Asignado
	5	M	3	Asignada
	6	H		
	7	M	5	Asignada
	8	H		
	9	M	7	Asignada

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde		5		
B	1	H	3	Asignado
	2	M	1	Asignada
	3	H	5	Asignado
	4	M	2	Asignada
	5	H		
	6	M	4	Asignada
	7	H		
	8	M		

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde		3		
C	1	H	3	Asignado
	2	M	1	Asignada
	3	M	2	Asignada
	4	M		

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1				
D	1	M	1	Asignada
	2	M		
	3	H		

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1				
E	1	H		
	2	M	1	Asignada
	3	H		

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1				
A	1	H		
	2	M	1	Asignada
	3	H		

Cuadro Resumen

Partido	Integración del Congreso	
	Mujer	Hombre
Total Mayoría Relativa	9	19
Distribución Representación Proporcional		
F	5	2
B	3	2
C	2	1

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

D	1	
E	1	
A	1	
Total de RP	13	5
Total del Congreso	22	24
Requiere ajuste	SI	SI
Ajuste		1 sustitución de un hombre por el partido de mayor votación 1 del F
Total del Congreso con el Ajuste	23	23
Paridad	Si	Si

- f) Hecho lo anterior, se procederá a realizar la revisión de la integración paritaria de todo el Congreso del Estado, a efecto de verificar que al menos el 50% de las diputaciones sean otorgadas a candidaturas del género femenino.
- g) En caso de que el Congreso del Estado se integre de manera paritaria, o el género femenino se encuentre mayormente representado, se determinará la asignación definitiva de las diputaciones de representación proporcional.
- h) En caso contrario, si el género femenino se encuentre subrepresentado, se determinará el número de diputaciones del género masculino que excedan el 50% de la conformación total del Congreso, a efecto de que sean sustituidas por fórmulas del género femenino, hasta lograr la integración paritaria del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9, fracción II, inciso d), numerales 1) y 2) de los presentes Lineamientos.

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario antes de la verificación	Orden de prelación para asignación	Orden de ajuste para asignación	Calidad
------------------	--------------------	--	------------------------------------	---------------------------------	---------

Diputaciones que le corresponde 7					
F	1	M	1	1	Asignada
	2	H	4	4	Asignado
	3	M	2	2	Asignada
	4	H	6		Sustituido
	5	M	3	3	Asignada
	6	H			
	7	M	5	5	Asignada
	8	H			
	9	M	7	6	Asignada en sustitución del género masculino
	10	H			
	M		7	7 Diputada Migrante	Asignada

Supuesto 3: No hay paridad en mayoría relativa

Inciso B) sobre la base de resultados de 2015

Si de los resultados obtenidos en mayoría relativa, se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado y una vez desarrollada la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se obtendrá la paridad hasta donde resulte numéricamente posible, de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, en cumplimiento de los artículos 13 y 19 de la Ley Electoral Local, con base en el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el número de diputaciones del género masculino que excedan el 50% para obtener numéricamente la conformación paritaria por el principio de mayoría relativa.
- b) La asignación de las diputaciones de representación proporcional seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las listas registradas por los partidos políticos, según corresponda.

- c) En un primer momento se asignarán las diputaciones del género femenino faltantes para lograr la paridad hasta donde resulte numéricamente posible iniciando con el partido político que obtuvo la mayor votación válida, siguiendo con el segundo lugar en votación y así sucesivamente de forma decreciente hasta culminar con el de menor votación. Si no se lograra la paridad, se seguirá con una segunda ronda y así sucesivamente.
- d) En caso de que el Congreso del Estado se integre de manera paritaria, o el género femenino se encuentra subrepresentado y no se cuente con diputaciones de representación proporcional por asignar, se determinará la asignación definitiva de las diputaciones de representación proporcional.
- e) Si una vez lograda la paridad en términos del inciso c), aún se cuenta con diputaciones por asignar, se procederá a asignar una diputación a cada género de manera alternada respetando el orden de prelación de las listas registradas, ello en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Electoral Local. No se aplicará este criterio si con motivo de la alternancia se quitaría el derecho a una ciudadana que siguiendo la lista sería diputada, en esos casos, se aplicará el criterio del artículo 19 de la Ley Electoral Local, y se deberá respetar las listas registradas por género, en cuyo caso podrán ser asignadas más diputaciones al género femenino, pero en ningún caso, podrá asignarse más diputaciones al género masculino, con base en las listas registradas, de presentarse este último supuesto aplicarán nuevamente los incisos a), b) y c) de este numeral, para garantizar la paridad de género.
- f) Hecho lo anterior, se procederá a realizar la revisión de la integración paritaria de todo el Congreso del Estado, a efecto de verificar que al menos el 50% de las diputaciones sean otorgadas a candidaturas del género femenino.
- g) En caso de que el Congreso del Estado se integre de manera paritaria, o el género femenino se encuentre mayormente representado, se determinará la asignación definitiva de las diputaciones de representación proporcional.
- h) En caso contrario, si el género femenino se encuentre subrepresentado, se determinará el número de diputaciones del género masculino que excedan el 50% de la conformación total del Congreso, a efecto de que sean sustituidas por fórmulas del género femenino, hasta lograr la integración paritaria del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9, fracción II, inciso d), numerales 1) y 2) de los presentes Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- i) Si una vez sustituida una diputación de representación proporcional del género masculino a todos los partidos políticos, no se alcanza la integración paritaria del Congreso del Estado, se repetirá el procedimiento previsto en el inciso anterior.
- j) Una vez que se haya verificado y logrado la integración paritaria del Congreso del Estado, se procederá a expedir las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos, previa verificación de la elegibilidad de las candidaturas.

La asignación de la Diputación Migrante o Binacional se otorgará al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional. La Diputación Migrante o Binacional se asignará a la última curul o fórmula que se otorgue al partido político, observando la alternancia de los géneros.

Resultados en Mayoría Relativa		
Mujeres	Hombres	Total
11	17	28
Diferencia con el número obtenido por hombres (compensación)		6

Asignación paritaria de Diputaciones de Representación Proporcional				
PP mayor a menor votación	Votación obtenida	Asignación de 6 diputaciones del género femenino para lograr la paridad con los de Mayoría Relativa	Asignación del resto de diputaciones de representación proporcional de manera alternada e iniciando con quien sigue en la lista Artículo 13 y 19 LIPEEG	Total
F	431,557	Mujer (1)	5	6

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

B	379,577	Mujer (2)	4	5
C	115,288	Mujer (3)	2	3
D	81,984	Mujer (4)		1
E	78,543	Mujer (5)		1
A	66,234	Mujer (6)		1
G	50,984		1	1
Total	1'204,167	6	12	18

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde		6		
F	1	H	2	Asignado
	2	M	1	Asignada
	3	H	4	Asignado
	4	M	3	Asignada
	5	H	6	Asignado
	6	M	5	Asignada
	7	H		
	8	M		
	9	H		

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde		5		
	1	H	2	Asignado
	2	M	1	Asignada
	3	H	4	Asignado

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

B	4	M	3	Asignada
	5	H	6	
	6	M	5	Asignada
	7	H	8	
	8	M	7	
	9	H	10	
	10	M	9	

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 3				
C	1	H	2	Asignado
	2	M	1	Asignada
	3	H		
	4	M	3	Asignada
	5	H		
	6	M		

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1				
D	1	H	2	
	2	M	1	Asignada
	3	H		
	4	M		
	5	H		

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1				
E	1	H	2	
	2	M	1	Asignada
	3	H		
	4	M		

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1				
A	1	H		
	2	M	1	Asignada
	3	H		

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 1				
G	1	H	1	Asignada
	2	M		
	3	H		

Cuadro Resumen

Partido	Integración del Congreso	
	Mujer	Hombre
Total Mayoría Relativa	11	17
Distribución Representación Proporcional		
F	3	3
B	3	2
C	2	1
D	1	
E	1	
A	1	
G		1
Total de RP	11	7

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Total del Congreso	22	24
Requiere ajuste	SI	SI
Ajuste		1 sustitución de un hombre por el partido de mayor votación 1 del F
Total del Congreso con el Ajuste	23	23
Paridad	Si	Si

- f) Hecho lo anterior, se procederá a realizar la revisión de la integración paritaria de todo el Congreso del Estado, a efecto de verificar que al menos el 50% de las diputaciones sean otorgadas a candidaturas del género femenino.
- g) En caso de que el Congreso del Estado se integre de manera paritaria, o el género femenino se encuentre mayormente representado, se determinará la asignación definitiva de las diputaciones de representación proporcional.
- k) En caso contrario, si el género femenino se encuentre subrepresentado, se determinará el número de diputaciones del género masculino que excedan el 50% de la conformación total del Congreso, a efecto de que sean sustituidas por fórmulas del género femenino, hasta lograr la integración paritaria del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9, fracción II, inciso d), numerales 1) y 2) de los presentes Lineamientos.

Partido Político	Orden de prelación	Candidata o candidato propietario	Orden de prelación para asignación	Orden de ajuste para asignación	Calidad
Diputaciones que le corresponde 6					
	1	H	2	2	Asignado
	2	M	1	1	Asignada
	3	H	4	4	Asignado
	4	M	3	3	Asignada

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

F	5	H	6	6	Sustituido
	6	M	5	5	Asignada
	7	H	8	8	8
	8	M	7	7	7
	9	H	9	9	9
	6	6	6	6	6 Migrante

ANEXO DOS

Ejemplo 1

Desarrollo de fórmula y distribución de regidurías de representación proporcional (artículos 20, 21 y 22 de la LIPEEG).

Primer paso: Determinar la votación obtenida por cada partido político o candidatura independiente, así como los porcentajes.

Votación municipal emitida

PARTIDO	VOTACIÓN	%
A	1,130	3.40%
B	9,845	29.67%
C	2,343	7.06%
D	725	2.18%
E	512	1.54%
F	4,674	14.08%
G	206	0.62%
H	8,573	25.83%
I	2,317	6.98%
J	430	1.30%
K	536	1.62%
L	227	0.68%
M	88	0.27%
N	13	0.04%
CAND_IND	0	0%
NUM_VOTOS_CAN_NREG	1	0.003%
NUM_VOTOS_NULOS	1,567	4.72%
TOTAL_VOTOS	33,187	100.00%

Nota: Si la candidatura independiente obtenido el porcentaje mínimo de asignación, debe ser considerada en el otorgamiento de regidurías.

Votación municipal válida

PARTIDO	VOTACIÓN	%
A	1,130	3.57%
B	9,845	31.14%
C	2,343	7.41%
D	725	2.29%
E	512	1.62%
F	4,674	14.78%
G	206	0.65%
H	8,573	27.11%
I	2,317	7.33%
J	430	1.36%
K	536	1.70%
L	227	0.72%
M	88	0.28%
N	13	0.04%
TOTAL_VOTOS	31,619	100.00%

Segundo paso: 1ª asignación (Art. 21, frac. IV de la LIPEEG) Se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el 3% del porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio que corresponda.

PARTIDO	VOTACIÓN MUNICIPAL VÁLIDA	PORCENTAJE	1a. ASIGNACIÓN
B	9,845	31.14%	1
H	8,573	27.11%	1
F	4,674	14.78%	1
C	2,343	7.41%	1
I	2,317	7.33%	1
A	1,130	3.57%	1
E	512	2.29%	-
K	536	1.70%	-
D	725	1.62%	-
J	430	1.36%	-
L	227	0.72%	-
G	206	0.65%	-
M	88	0.28%	-
N	13	0.04%	-
Votación	31,619	100.00%	6

Nota: quedarían 2 regidurías por asignar.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tercer paso: 2ª asignación (Art. 21, frac. V de la LIPEEG) Con base al cociente natural se asignará al partido político o candidatura independiente en orden decreciente tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente natural.

Para determinar el cociente natural se requiere dividir la votación municipal efectiva entre las regidurías pendientes por repartir después de haber asignado las regidurías por porcentaje de asignación y descontado su votación correspondiente.

PARTIDO	VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA	No. DE VOTOS CORRESPONDIENTE AL 3%	No. DE VOTOS DESPUÉS DE 1ra ASIGNACIÓN	COCIENTE NATURAL	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	a	b	c=(a-b)	d=(c/2)	
B	9,845	948.57	8,896	11,595	0
H	8,573		7,624		0
F	4,674		3,725		0
C	2,343		1,394		0
I	2,317		1,368		0
A	1,130		181		0
Votación	31,619				23,191

Del resultado anterior, se observa que ningún partido obtuvo asignación por cociente natural, por lo que, se continuará con el siguiente paso.

Cuarto paso: 3ª asignación (Art. 21, frac. VI de la LIPEEG) Si después de aplicarse el cociente natural quedasen regidurías por repartir, estas se distribuirán por el resto mayor, siguiendo el orden decreciente del número de votos que haya obtenido cada PP o CI.

Para determinar el resto mayor, se tomará el remanente más alto entre los restos de los votos de cada partido político después de haberse realizado la distribución de regidurías mediante el cociente natural.

PARTIDO	No. DE VOTOS DESPUÉS DE COCIENTE NATURAL	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
B	8,896	1
H	7,624	1
F	3,725	0
C	1,394	0
I	1,368	0
A	181	0
Votación	23,191	2

Conforme a lo anterior, hasta este momento se han distribuido el 100 por ciento de las regidurías.

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN POR % MÍNIMO (3%)	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	TOTAL ASIGNADAS	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN
	a	b	C	d=(a+b+c)	
A	1	0	0	1	12.50%
B	1	0	1	2	25.00%
C	1	0	0	1	12.50%
F	1	0	0	1	12.50%
H	1	0	1	2	25.00%
I	1	0	0	1	12.50%
Total	6	0	2	8	100.00

Quinto paso: Verificación del límite máximo de regidurías por partido político o candidatura independiente (Art. 21, cuarto párrafo de la LIPEEG).

Nota: ningún partido tiene más del 50% de regidurías.

Supuesto 1

Para la asignación de las regidurías, se seguirá el orden de prelación por género de las listas de candidaturas registradas por los partidos políticos o candidatura independiente, según corresponda, iniciando con el partido político que obtuvo la mayor votación municipal válida y así sucesivamente.

Hecho lo anterior, se procederá a realizar la revisión de la integración paritaria de todo el Ayuntamiento considerando a la planilla ganadora y las regidurías asignadas, a efecto de verificar que al menos el 50% de los cargos que integren el Ayuntamiento, sean otorgados a candidaturas del género femenino.

En caso de que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria o el género femenino se encuentre mayormente representado, se determinará la asignación definitiva de las regidurías.

Planilla	Cargo	Género	
		Mujer	Hombre
A	Presidencia		H
	Sindicatura	M	

Partido	Total de regidurías que le corresponde por RP
A	4
B	3
C	1
Total	8

Partido	Cargo	Nombre	Calidad
A	Regidurías a asignar 4		
	Presidencia Municipal	H	Asignado
	Sindicatura	M	Asignada
	Regiduría 1	H	Asignada
	Regiduría 2	M	Asignada
	Regiduría 3	H	Asignado
	Regiduría 4	M	Asignada

Partido	Cargo	Nombre	Calidad
B	Regidurías a asignar 3		
	Presidencia Municipal	H	No asignado
	Sindicatura	M	No asignada
	Regiduría 1	H	Asignado
	Regiduría 2	M	Asignada
	Regiduría 3	H	Asignado
	Regiduría 4	M	

Partido	Cargo	Nombre	Calidad
C	Regidurías a asignar 1		
	Presidencia Municipal	H	No Asignado
	Sindicatura	M	No Asignada
	Regiduría 1	M	Asignada
	Regiduría 2	H	
	Regiduría 3	M	
	Regiduría 4	H	

Cuadro resumen

Partido	Cargos de Representación Proporcional (Regidurías)		Total de regidurías que le corresponde por RP
	Mujer	Hombre	
A	2	2	4
B	1	2	3
C	1		1
Total de regidurías	4	4	
Mayoría Relativa	1	1	
Total	5	5	

Ajuste de sustitución de hombres		No se requiere	
Total de integración del Ayuntamiento	5	5	
Existe Paridad	SI	SI	

Supuesto 2

Si la integración de todo el Ayuntamiento es un número impar, deberá ser constituido de manera mayoritaria por el género femenino, para garantizar el principio constitucional de paridad de género.

- I. La asignación de regidurías de representación proporcional, se realizará conforme a la fórmula y el procedimiento establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Electoral Local.
- II. Para la asignación de las regidurías, se seguirá el orden de prelación por género de las listas de candidaturas registradas por los partidos políticos o candidatura independiente, según corresponda, iniciando con el partido político que obtuvo la mayor votación y así sucesivamente.
- III. Hecho lo anterior, se procederá a realizar la revisión de la integración paritaria de todo el Ayuntamiento considerando a la planilla ganadora y las regidurías asignadas, a efecto de verificar que al menos el 50% de los cargos que integren el Ayuntamiento, sean otorgados a candidaturas del género femenino. Si la integración de todo el Ayuntamiento es un número impar, deberá ser constituido de manera mayoritaria por el género femenino, para garantizar el principio constitucional de paridad de género.
- IV. En caso de que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria o el género femenino se encuentre mayormente representado, se determinará la asignación definitiva de las regidurías.
- V. En caso de que el género femenino se encuentre subrepresentado, se determinará el número de regidurías del género masculino que excedan el 50% de la conformación total del Ayuntamiento, a efecto de que sean sustituidas por

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fórmulas del género femenino, hasta lograr la integración paritaria del Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

- a) La sustitución de género se realizará comenzando por el partido político que recibió la mayor votación.

Está se realizará a partir de la última regiduría del género masculino que se haya asignado, sustituyéndola por una de género femenino con base al orden de prelación de la lista registrada, y de ser necesario, continuando con el partido político que haya obtenido el segundo lugar en votación, y así sucesivamente en orden descendente, hasta obtener la integración paritaria del Ayuntamiento.

- b) Si una vez sustituida una regiduría del género masculino a todos los partidos políticos y en su caso candidatura independiente, no se alcanza la integración paritaria del Ayuntamiento, se repetirá el procedimiento previsto en el inciso anterior.

VI. Una vez que se haya verificado la integración paritaria del Ayuntamiento, conforme a la asignación primigenia o al ajuste correspondiente, se procederá a expedir las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos o candidaturas independientes, previa verificación de la elegibilidad de las candidaturas.

En caso de que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria o el género femenino se encuentre mayormente representado, se determinará la asignación definitiva de las regidurías.

Planilla	Cargo	Género	
		Mujer	Hombre
A	Presidencia		H
	Sindicatura 1	M	
	Sindicatura 2		H

Partido	Total de regidurías que le corresponde por RP
A	6
B	3

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

C	2
D	1
Total	12

Partido	Cargo	Nombre	Calidad
A	Regidurías a asignar 6		
	Presidencia Municipal	H	Asignado
	Sindicatura 1	M	Asignada
	Sindicatura 2	H	Asignado
	Regiduría 1	M	Asignada
	Regiduría 2	H	Asignado
	Regiduría 3	M	Asignada
	Regiduría 4	H	Asignado
	Regiduría 5	M	Asignada
	Regiduría 6	H	Asignado

Partido	Cargo	Nombre	Calidad
B	Regidurías a asignar 3		
	Presidencia Municipal	M	No Asignada
	Sindicatura 1	H	No Asignado
	Sindicatura 2	M	No Asignada
	Regiduría 1	H	Asignado
	Regiduría 2	M	Asignada
	Regiduría 3	H	Asignado
	Regiduría 4	M	

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

Partido	Cargo	Nombre	Calidad
C	Regidurías a asignar 2		
	Presidencia Municipal	H	No Asignado
	Sindicatura 1	M	No Asignada
	Sindicatura 2	H	No Asignado
	Regiduría 1	M	Asignada
	Regiduría 2	H	Asignado
	Regiduría 3	M	
	Regiduría 4	H	

Partido	Cargo	Nombre	Calidad
D	Regidurías a asignar 1		
	Presidencia Municipal	H	No Asignado
	Sindicatura 1	M	No Asignada
	Sindicatura 2	H	No Asignado
	Regiduría 1	M	Asignada
	Regiduría 2	H	
	Regiduría 3	M	
	Regiduría 4	H	

Cuadro resumen

Partido	Cargos de Representación Proporcional (Regidurías)		Total de regidurías que le corresponde por RP
	Mujer	Hombre	
A	3	3	6
B	1	2	3
C	1	1	2
D	1		1

Total de regidurías	6	6	
Mayoría Relativa	1	2	
Total de integración	7	8	
Ajuste de sustitución de hombres		si se requiere ajuste 1 sustitución de un hombre del partido de mayor votación, 1 del A	
Total de RP con Ajuste	7	5	
Mayoría Relativa	1	2	
Total de integración del Ayuntamiento	8	7	
Existe Paridad	SI	SI	

Partido	Cargo	Nombre	Orden de prelación de Ajuste por Asignación	Calidad
A	Regidurías a asignar 6			
	Presidencia Municipal	H	Presidencia Municipal	Asignado
	Sindicatura 1	M	Sindicatura 1	Asignada
	Sindicatura 2	H	Sindicatura 2	Asignado
	Regiduría 1	M	Regiduría 1	Asignada
	Regiduría 2	H	Regiduría 2	Asignado
	Regiduría 3	M	Regiduría 3	Asignada
	Regiduría 4	H	Regiduría 4	Asignado
	Regiduría 5	M	Regiduría 5	Asignada
	Regiduría 6	H	Regiduría 7	Sustituido
	Regiduría 7	M	Regiduría 6	Asignada